



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1678
17 de febrero del 2023



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE TINJACA - BOYACÁ, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77641, en el Proceso de Selección No. 1242 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004706 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía de Tinjacá - Boyacá; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004706 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018496 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004706 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77641, mediante la Resolución No. 1188 del 17 de febrero de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE TINJACA - BOYACÁ, solicitó mediante radicados Nos. 459993893, 459993924 y 459993950, través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	77641	1	1057892835	ÁNGELA CRISTINA CASTRO ARÉVALO
Justificación				
<i>Formación educativa no relacionada con el cargo que aspira</i>				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	77641	2	33700918	NANCY MIREYA MENDIETA SALINAS
Justificación				
<i>Formación educativa no relacionada con el cargo que aspira</i>				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE TINJACA - BOYACÁ, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77641, en el Proceso de Selección No. 1242 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3	77641	3	1057892883	DIANA MILENA VILLANUEVA CHACON

Justificación

Presenta dos certificaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TINJACA, una sin funciones a cargo y la otra si relaciona las funciones con la experiencia requerida

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005¹, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073² del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352³ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE TINJACA - BOYACÁ, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77641, en el Proceso de Selección No. 1242 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

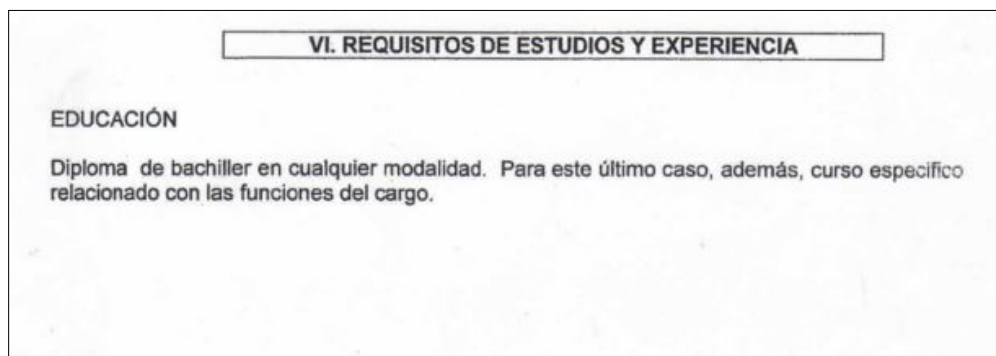
3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE TINJACÁ - BOYACÁ, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE TINJACÁ - BOYACÁ, se precisa que los requisitos mínimos de estudio, experiencia y funciones exigidos en el empleo reportado en SIMO, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77461, fueron los siguientes:

- 📖 **Estudio:** Educación: Diploma de bachiller en cualquier modalidad. Curso específico relacionado con las funciones del cargo.
- 📁 **Experiencia:** 12 meses

Así mismo, el Decreto No. 002 del 05 de enero del 2008, por medio del cual se fijan las funciones y los requisitos mínimos para cada uno de los cargos que conforman la planta de personal del Municipio de Tinjacá, frente al empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77461, fueron los siguientes requisitos:



En el caso bajo estudio, se evidencia que la solicitud de exclusión entablada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tinjacá- Boyacá, se encuentra fundamentada en la presunta falta de acreditación de experiencia por parte de los aspirantes ÁNGELA CRISTINA CASTRO ARÉVALO, NANCY MIREYA MENDIETA SALINAS y DIANA MILENA VILLANUEVA CHACON, sin embargo, al revisar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Alcaldía de Tinjacá-Boyacá, se logra evidenciar una diferencia entre la OPEC reportada, dado que esta última exige 12 meses de experiencia, requisito que no se encuentra contemplado en el mencionado manual.

Al respecto, es menester tener en cuenta que, el párrafo 1 del artículo 8° del Acuerdo de Convocatoria advierte que:

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE DUITAMA - BOYACÁ y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, **prevalecerá el respectivo manual; así mismo**, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.” (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia de lo anterior, ante diferencias entre lo contemplado en la OPEC y el Manual de Funciones, prevalece este último, lo que conlleva a que no se deba exigir experiencia para los aspirantes, en ese sentido solo les corresponde cumplir con el título de bachiller, por lo tanto, este Despacho no encuentra procedente la solicitud de exclusión bajo la causal entablada por la Comisión de Personal de

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE TINJACA - BOYACÁ, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77641, en el Proceso de Selección No. 1242 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

la Alcaldía de Tinjacá- Boyacá, toda vez que los señores ÁNGELA CRISTINA CASTRO ARÉVALO, NANCY MIREYA MENDIETA SALINAS y DIANA MILENA VILLANUEVA CHACON, logran acreditar el requisito mínimo de formación académica, requerida en el empleo.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible en mención, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tinjacá - Boyacá, respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77641, conformada mediante Resolución No. 1188 del 17 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

No.	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	1	1057892835	ÁNGELA CRISTINA CASTRO ARÉVALO
2	2	33700918	NANCY MIREYA MENDIETA SALINAS
3	3	1057892883	DIANA MILENA VILLANUEVA CHACON

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ANDRES CAMILO BECERRA ROJAS**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tinjacá- Boyacá, en la dirección electrónica: arq.camilobecerra@outlook.com y al doctor **JHON JORGE SÁNCHEZ PÁEZ**, Secretario de Gobierno y Jefe de Personal, o a quien haga sus veces en la Alcaldía de Tinjacá - Boyacá, al correo electrónico: secretariagobierno@tinjaca-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO